



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, nueve (09) de marzo de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto decreta medida cautelar
Radicado	0863440890012019-00129-00
Demandante	Mayra Johana Palacio Acosta
Demandado	Guillermo Cervantes y Mabel Luz Cervantes

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso verbal de restitución de bien inmueble, informando que el pagador no ha cumplido con lo ordenado en las medidas cautelares vigentes.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que en la sentencia proferida el pasado 25 de enero de 2022 al interior del proceso se dejaron vigentes las medidas de embargo y retención de salarios.

Como quiera que en el expediente obra oficio recibido por el pagador de los demandados, y hasta el momento este no ha realizado los descuentos no ha atendido lo ordenado por el Despacho, se requerirá a fin de que dé cumplimiento de la medida.

De igual manera, se le prevendrá de las sanciones contempladas en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:

PAR. 2º - La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al pagador HOSPITAL LOCAL DE SITIONUEVO(MAGDALENA) a fin de que comunique en el menor tiempo posible las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario de la demandada MABEL LUZ CERVANTES RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 57.455.659, medida que fue decretada por medio de auto de fecha 2 de diciembre de 2019 y comunicada a través de Oficio N° 1290 del 12 de diciembre de 2019, so pena de incurrir en las multas contempladas en la ley. Por secretaría elabórese el respectivo oficio.
2. **REQUERIR** al pagador REDES HUMANAS SERVICIOS TEMPRALES a fin de que comunique en el menor tiempo posible las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario del demandado GUILLERMO CERVANTES DE LA CRUZ, identificado con C.C. 85.081.624, medida que fue decretada por medio de auto de fecha 2 de diciembre de 2019 y comunicada a través de Oficio N° 1289 del 12 de diciembre de 2019, so pena de incurrir en las multas contempladas en la ley. Por secretaría elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e252a4e0ffe064b571105240b87912ecde6333aca287970479151c963100**

Documento generado en 09/03/2022 09:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**